EXPEDIENTE: RR.SIP.1253/2013	José Luis Falcón Maya	FECHA RESOLUCIÓN: 26/Septiembre/2013
Ente Obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus Unidades Administrativas (la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad, la Secretaría Técnica de dicha Comisión y la Coordinación de Servicios Parlamentarios) y emita un pronunciamiento categórico sobre las ponencias que se presentaron en el foro denominado “La Movilidad en la ciudad de México” celebrado el diecisiete de junio de dos mil trece en el hotel Hilton, en caso de contar con dicha información la proporcione al particular en la modalidad solicitada.

En caso de no contar con la información deberá hacerlo del conocimiento al particular a fin de brindarle certeza jurídica.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1253/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Luis Falcón Maya, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 5000000118713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *solicito, a la Comision de transporte y vialidad de la asamblea legislativa del distrito federal, copia de las ponencias presentadas el el foro la movilidad en la ciudad de mexico el dia 17 de junio de 2013 en el hotel hilton.*
> *…"* (sic)

II. El doce de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, previa ampliación del plazo, el Ente Obligado notificó el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/2217/13 de la misma fecha, el cual contuvo la respuesta siguiente:

> *"…*
> *Al respeto, de acuerdo al oficio enviado por la diputada Claudia Cortes Quiroz, Presidenta de la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad de esta Asamblea Legislativa se hace de su conocimiento que dicha comisión solicitó a esta Oficina de Información Pública realizar todas las solicitudes y gestiones procedentes y correspondientes en las Unidades Administrativas, para estar en condiciones de "dar atención a la petición, de manera puntual y exhaustivamente", en tal virtud esta Oficina de Información Pública solicitó a la Comisión de Servicios Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa que remitiera la*

Versión Estenográfica del Foro denominado "Movilidad de la Ciudad de México" de fecha 17 de junio de 2013.

En ese sentido, de acuerdo al oficio enviado por el Secretario Técnico de la Coordinación de Servicios Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda realizada en los archivos de esa Coordinación, no se localizó la versión estenográfica para el foro denominado "Movilidad de la ciudad de México", el pasado 17 de junio de 2013 en el hotel Hilton, debido a que la comisión de Transporte y vialidad de este Asamblea Legislativa del Distrito Federal no solicitó a dicha Coordinación la versión estenográfica referida.

Sin embargo se le informa que en el momento que esta Oficina de Información Pública cuente con la versión estenográfica se le hará llegar la misma mediante correo electrónico. Lo anterior con fundamento en el artículo 4 fracción XIII en relación con el 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con lo anterior, se da repuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

III. El catorce de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando como inconformidad que mediante la respuesta emitida por el Ente Obligado, no se le entregó la información solicitada, ya que requirió copia de las ponencias presentadas en el foro la movilidad en la ciudad de México, más no la versión estenográfica de dicho foro, lo cual ocasionaba que no podía conocer el detalle de las ponencias presentadas.

IV. El diecinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 5000000118713 y las documentales aportadas por el particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiocho de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/2403/13 de la misma fecha, en el que señaló lo siguiente:

- Indicó que con el fin de garantizar el principio de máxima publicidad el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, el veintiocho de agosto de dos mil trece, mediante el correo electrónico proporcionado por el particular para tal efecto, notificó una respuesta en alcance a la inicialmente emitida.

- En tal virtud, de conformidad con el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, ya que consideró había quedado sin materia al entregar al ahora recurrente la información requerida.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/2392/13 del veintiocho de agosto de dos mil trece, dirigido al recurrente y suscrito por el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales y el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, del cual se desprende lo siguiente:

  "…
  Sobre el particular, se reitera la primigenia respuesta que le fue entregada por esta Oficina de Información Pública a mi cargo mediante oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/2217/13, y a efecto de atender íntegramente su requerimiento, se elabora una contestación en alcance, enviándole la versión estenográfica del foro denominado "La Movilidad en la ciudad de México", efectuado por la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad el diecisiete de junio del año en curso, lo anterior en atención al oficio signado por la Diputada Claudia Cortés Quiroz, presidenta de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Comisión, a la Coordinadora de Servicios Parlamentarios de este Ente Obligado, solicitando la elaboración de ésta.
…" (sic)

- Correo electrónico del veintiocho de agosto de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la diversa señalada por el ahora recurrente para tal efecto, del cual se advierten los archivos adjuntos *"REPUESTA COMPLEMENTARIA.pdf"* y *"FORO DE MOVILIDAD EN LA CD MEXICO.pdf".*

VI. El veintinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley, así como con la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del once de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley, así como la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veintitrés de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia, que a la letra establece:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una segunda respuesta al particular, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que consideró había quedado sin materia al entregar al ahora recurrente la información requerida.

En tal virtud, por lo que toca a la causal prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ésta procede sólo cuando el recurso de revisión queda sin materia; es decir, que se haya desaparecido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Ente que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto reclamado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

En ese sentido, si se toma en consideración que por un lado el recurrente señaló como inconformidad no haber solicitado la versión estenográfica del foro *"movilidad en la Ciudad de México"* y que por el otro el Ente Obligado mediante la segunda respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

reiteró la respuesta inicial y entregó copia de la versión estenográfica de dicho foro, se concluye que con dicho acto no se satisfacen los extremos de la fracción V, del artículo 84 de la ley de la materia, ya que no han cesado los efectos del acto impugnado.

En ese orden de ideas, y toda vez que el Ente Obligado aseguró que con los documentos proporcionados mediante la segunda respuesta (versión estenográfica del foro *"movilidad en la Ciudad de México"*), atendió en su totalidad la solicitud de información, se procede a estudiar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra establece lo siguiente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

1. Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
2. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
3. Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A efecto de determinar si con la respuesta notificada durante la substanciación del presente recurso de revisión se satisface el ***primero*** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la segunda respuesta y el agravio del recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
"… copia de las ponencias presentadas en el foro la movilidad en la Ciudad de México el día 17 de junio de 2013 en el hotel Hilton. …" (sic)	*"… Sobre el particular, se reitera la primigenia respuesta que le fue entregada por esta Oficina de Información Pública a mi cargo mediante oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/2217/13, y a efecto de atender íntegramente su requerimiento, se elabora una contestación en alcance, enviándole la versión estenográfica del foro denominado "La Movilidad en la ciudad de México", efectuado por la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad el diecisiete de junio del año en curso, lo anterior en atención al oficio signado por la Diputada Claudia Cortés Quiroz, presidenta de la Comisión, a la Coordinadora de Servicios Parlamentarios de este Ente Obligado, solicitando la elaboración de ésta. …"* (sic)	El Ente Obligado no entregó la información solicitada, ya que requirió copia de las ponencias presentadas en el foro la movilidad en la Ciudad de México, más no la versión estenográfica de dicho foro, lo cual ocasiona que no podía conocer el detalle de las ponencias presentadas.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistente en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, correspondiente al folio 5000000118713, del *"Acuse de recibo de recurso de revisión*, así como del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/2392/13 del veintiocho de agosto de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, antes de analizar si la segunda respuesta satisfizo la solicitud de información, este Órgano Colegiado considera pertinente puntualizar que al momento de interponer el recurso de revisión, el recurrente expresó su inconformidad con la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta emitida por el Ente Obligado, en virtud de que no se le entregó la información solicitada, ya que el particular requirió copia de las **ponencias** presentadas en el foro *la movilidad en la Ciudad de México*, más no la **versión estenográfica** de dicho foro, lo cual ocasionaba que no podía conocer el detalle de las ponencias presentadas.

En tal virtud, para que sea procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en la segunda respuesta el Ente Obligado debió satisfacer el requerimiento consistente en *"copia de las ponencias presentadas en el foro la movilidad en la Ciudad de México del día 17 de junio de 2013 en el hotel Hilton"*; a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Hechas las apuntaciones que anteceden, este Instituto determina que de las documentales que conforman la segunda respuesta (descritas en el Resultando V de la presente resolución), emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, se desprende lo siguiente:

- A efecto de atender íntegramente el requerimiento del particular, el Ente Obligado proporcionó **la versión estenográfica** del foro denominado *"La Movilidad en la ciudad de México"*, efectuado por la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad el diecisiete de junio de dos mil trece.

De lo anterior, se advierte que para dar cumplimiento a la solicitud de información, el Ente Obligado envió al particular la versión estenográfica del foro denominado *"La Movilidad en la ciudad de México"*, por lo tanto, este Órgano Colegiado considera pertinente estudiar la naturaleza de las ***versiones estenográficas***, para determinar si con la entrega de dicha documentación se atienden los extremos de la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su página web, específicamente en el apartado de *Acervo Bibliográfico*[1], señala que las **versiones estenográficas** son los documentos que contienen la **transcripción total de cualquier reunión de trabajo**, asimismo, el artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal prevé que la versión estenográfica, en su caso, tendrá valor probatorio pleno y que la Asamblea a través de las Unidades Administrativas competentes garantizará que los Diputados y la población en general tenga acceso a esta información a través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos.

Por lo anterior, se concluye que la versión estenográfica del foro *"La Movilidad en la ciudad de México"*, efectuado por la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad el diecisiete de junio de dos mil trece, contiene la transcripción total de todo lo expuesto en dicho foro.

No obstante lo anterior, si bien el Ente Obligado remitió la versión estenográfica del foro de interés del particular, el cual como se ha dicho es el documento que contiene la transcripción total de cualquier reunión de trabajo, lo cierto es que el solicitante requirió *copia de las ponencias presentadas en el foro la movilidad en la Ciudad de México*, entendiendo como **ponencia la propuesta o comunicación sobre un tema en concreto que se somete al examen y resolución de una asamblea**, es decir, **es un discurso o presentación de un proyecto que una persona realiza frente a un auditorio**, **para lo cual es necesario un soporte audiovisual que refuerce los conceptos o que ayude a la comprensión de los términos** (diapositivas, videos, graficas, entre otros).

[1] http://www.aldf.gob.mx/acervo-bibliografico-906-9.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, toda vez que la versión estenográfica proporcionada por el Ente Obligado sólo incluye la exposición del foro de la movilidad en la Ciudad de México y no el soporte audiovisual (presentación de diapositivas, graficas, videos, entre otros), el cual es de interés del recurrente, se concluye que la respuesta en estudio no satisface la solicitud de información del particular, por lo que el ***primero*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no se cumple, en consecuencia, resulta improcedente el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

En ese sentido, se desestima la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal referida por el Ente Obligado, y por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"… copia de las ponencias presentadas en el foro la movilidad en la Ciudad de México el día 17 de junio de 2013 en el hotel Hilton. …" (sic)	*"… Al respeto, de acuerdo al oficio enviado por la diputada Claudia Cortes Quiroz, Presidenta de la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad de esta Asamblea Legislativa se hace de su conocimiento que dicha comisión solicitó a esta Oficina de Información Pública realizar todas las solicitudes y gestiones procedentes y correspondientes en las Unidades Administrativas, para estar en condiciones de "dar atención a la petición, de manera puntual y exhaustivamente", en tal virtud esta Oficina de Información Pública solicitó a la Comisión de Servicios Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa que remitiera la Versión Estenográfica del Foro denominado "Movilidad de la Ciudad de México" de fecha 17 de junio de 2013.* *En ese sentido, de acuerdo al oficio enviado por el Secretario Técnico de la Coordinación de Servicios Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda realizada en los archivos de esa Coordinación, no se localizó la versión estenográfica para el foro denominado "Movilidad de la ciudad de México", el pasado 17 de junio de 2013 en el hotel Hilton, debido a que la comisión de Transporte y vialidad de este Asamblea Legislativa del Distrito Federal no solicitó a dicha Coordinación la versión estenográfica referida.*	**Único.** El Ente Obligado no le entregó la información solicitada, ya que el particular requirió copia de las ponencias presentadas en el foro la movilidad en la Ciudad de México, más no la versión estenográfica de dicho foro, lo cual ocasiona que no podía conocer el detalle de las ponencias presentadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Sin embargo se le informa que en el momento que esta Oficina de Información Pública cuente con la versión estenográfica se le hará llegar la misma mediante correo electrónico. Lo anterior con fundamento en el artículo 4 fracción XIII en relación con el 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. *Con lo anterior, se da repuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 5000000118713, del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/2217/13 del doce de agosto de dos mil trece, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***", transcrita en el Considerando segundo de esta resolución.

Por otra parte, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado informó sobre la emisión y notificación al ahora recurrente de una segunda respuesta, la cual ya fue sujeta a análisis en el Considerando Segundo de esta resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que dio origen al presente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurso de revisión, con el fin de garantizar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente en razón del agravio expresado.

Al respecto, es importante destacar que mientras el particular solicitó *"copia de las ponencias presentadas en el foro la movilidad en la Ciudad de México del día 17 de junio de 2013 en el hotel Hilton",* el Ente Obligado contestó lo siguiente:

> *"…*
> *En ese sentido, de acuerdo al oficio enviado por el Secretario Técnico de la Coordinación de Servicios Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda realizada en los archivos de esa Coordinación, no se localizó la versión estenográfica para el foro denominado "Movilidad de la ciudad de México", el pasado 17 de junio de 2013 en el hotel Hilton, debido a que la comisión de Transporte y vialidad de este Asamblea Legislativa del Distrito Federal no solicitó a dicha Coordinación la versión estenográfica referida.*
>
> *Sin embargo se le informa que en el momento que esta Oficina de Información Pública cuente con la versión estenográfica se le hará llegar la misma mediante correo electrónico. Lo anterior con fundamento en el artículo 4 fracción XIII en relación con el 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*
> *…"* (sic)

De la respuesta proporcionada, se advierte que el Ente Obligado informó al particular que después de una búsqueda realizada en los archivos de la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no localizó **la versión estenográfica** del foro denominado *"Movilidad de la Ciudad de México"*, pero que al momento en que contara con dicha versión estenográfica se le haría llegar mediante correo electrónico.

Por lo anterior, es importante resaltar que informar al particular que no localizó la versión estenográfica del foro de su interés o que en cuando contara con dicha información se le haría de su conocimiento, en tal virtud respuesta no se encuentra

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

apegada a los principios que deben atender los entes obligados al emitir sus respuestas en atención a las solicitudes de información.

Ahora bien, en su **único** agravio el recurrente expresó su inconformidad porque el Ente Obligado no entregó la información solicitada, ya que requirió copia de las ponencias presentadas en el foro la movilidad en la Ciudad de México, más no la versión estenográfica de dicho foro, lo cual ocasiona que no podía conocer el detalle de las ponencias presentadas.

Por ese motivo, cabe señalar que de conformidad con lo analizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, una versión estenográfica es un **documento que contiene la transcripción total de cualquier reunión de trabajo** y que la ponencia es **la propuesta o comunicación sobre un tema en concreto que se somete al examen y resolución de una asamblea, para lo cual es necesario un soporte audiovisual que refuerce los conceptos o que ayude a la comprensión de los términos** (diapositivas, videos, graficas, entre otros).

En tal virtud, si se toma en consideración que el particular, en su solicitud de información requirió *"copia de las ponencias presentadas en el foro la movilidad en la Ciudad de México del día 17 de junio de 2013 en el hotel Hilton",* y el Ente Obligado se limitó en referir que en cuando tuviera la versión estenográfica se le haría de su conocimiento mediante correo electrónico, es claro que le asiste la razón al recurrente al señalar en su agravio que el Ente recurrido no entregó la información solicitada, ya que requirió copia de las ponencias presentadas en el foro la movilidad en la Ciudad de México, no la versión estenográfica de dicho foro, asimismo, le asiste la razón al indicar que la respuesta le impedía *"conocer el detalle de las ponencias presentadas"*, por lo que su **único** agravio es **fundado**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así, debido a que la versión estenográfica no incluye el soporte audiovisual que refuerce los conceptos o que ayude a la compresión de los términos que se expusieron en la ponencia del foro de interés del particular, por lo que en efecto se le impide al ahora recurrente conocer a detalle las ponencias presentadas.

Por lo tanto, se concluye que la respuesta emitida por el Ente Obligado no atendió el principio de congruencia, debido a que no proporcionó la información solicitada por el particular, transgrediendo así lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, el principio de congruencia, entendiendo como esta que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; lo que en el presente caso no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese sentido, una vez establecido que **la versión estenográfica no es la documental idónea** para dar cumplimiento con la solicitud de información, lo consiguiente es analizar si el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de información del particular.

Por ese motivo, es necesario analizar si la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad, así como la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Ente Obligado,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuentan con atribuciones para pronunciarse sobre la ponencias de interés del particular, en tal virtud, se considera necesario señalar lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Manual de Organización de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, lo cuales señalan lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 59.- *La Asamblea contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Comisión de Gobierno acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.*

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.

Artículo 60.- *Los tipos de comisiones serán:*

I.- Comisión de Gobierno;

II.- De Análisis y Dictamen Legislativo;

III.- De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;

IV.- De Investigación;

V.- Jurisdiccional;

VI.- Especiales, y

VII.- De Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.

Cada comisión y comité tendrá una Secretaría Técnica quienes formarán parte de la estructura de la Asamblea Legislativa, y estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa.

Artículo 61.- *Las comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo, de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura. Para los efectos de esta ley son permanentes y se denominan ordinarias.*

…

Las comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:

I. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

II. Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

III. Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre diversas materias de su competencia.

IV. Presentar por lo menos una vez al año, un proyecto de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias, con excepción de aquellas que por la carga de trabajo no estén en condiciones de llevarlo a cabo.

…

Artículo 62.- *Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta Ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:*

…

XXX.- Transporte y Vialidad;

…

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 19.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica que estará bajo la dirección del Presidente, a la cual le corresponde:

I. Apoyar los trabajos de la Comisión*, fundamentalmente* ***en la elaboración de dictámenes;***

II. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión en la elaboración del orden del día;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Llevar el registro de asistencia de los diputados en las reuniones de la Comisión;

IV. Coordinar los trabajos de los asesores asignados a la Comisión;

V. Presentar apoyo a los diputados integrantes en los asuntos de la Comisión;

VI. Recibir y registrar los asuntos turnado a la Comisión;

VII. Remitir a los integrantes de la Comisión, copia de los asuntos de su competencia que hayan sido turnados por el Pleno de la Asamblea, así como de aquellos que el Presidente considere necesarios;

VIII. Elaborar los informes de las actividades llevadas a cabo en la Comisión;

IX. Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por la Comisión;

X. Participar en grupos de trabajo, al interior o al exterior de la Comisión, cuando así lo determine el Presidente, para el análisis y resolución de los asuntos de su competencia;

XI. Apoyar al Presidente y Secretario de la Comisión en la formulación de los dictámenes, informes, investigaciones, comunicados, y otros que lo ameriten y que deban ser del conocimiento del Pleno de la Asamblea;

XII. Mantener informadas a las áreas administrativas competentes sobre los cambios y movimientos que se den al interior de la Comisión,

XIII. Recibir y contestar la correspondencia dirigida a la Comisión, previo acuerdo del Presidente de la misma;

XIV. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario de la Comisión en la organización, diseño y desarrollo de foros, seminarios y todo tipo de eventos que la Comisión necesite realizar, y

XV. Colaborar con el Secretario en las siguientes funciones:

a) Distribución del orden del día;

b) Elaboración de las actas de las sesiones, y

c) Cuidar que las iniciativas, dictámenes o documentos que vayan a ser discutidos en las reuniones de trabajo de la Comisión se distribuyan y entreguen a los diputados integrantes con un mínimo de 48 horas anteriores a la celebración de la misma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 71.- *Corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios:*

I. Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento;

II. Llevar los libros de control para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno para dar curso a los negocios que ordene el Presidente; así como libros de recepción y devolución de documentos a Comisiones y otro en el que se asienten los documentos recibidos por esta Unidad Administrativa;

III. Expedir en los recesos de la Asamblea, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones del Pleno y Diputación Permanente, así como aquellas de los demás documentos emitidos por las comisiones y comités de la Asamblea que soliciten los Grupos Parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad competente;

IV. Apoyar al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva en el desahogo de las sesiones, y en lo que se refiere a dar trámite a los documentos que sean tratados por el pleno, en los términos previstos por la Ley Orgánica;

V. Coordinar la asesoría jurídica y legislativa que se brinde a los Diputados, Mesa Directiva, Comisión de Gobierno, Comisiones y Comités que así lo soliciten, para el buen desarrollo de sus actividades;

VI. Editar las memorias de la Asamblea y el Diario de los Debates;

VII. Editar y Publicar la Gaceta Parlamentaria;

VIII. Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en el área correspondiente la grabación y versiones estenográficas de las sesiones de las Comisiones y Comités.

IX. Ser el órgano técnico responsable de llevar a cabo el Servicio Parlamentario de Carrera de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea y Ley del Servicio Parlamentario de Carrera de la Asamblea.

X. Mandar a publicar las listas de asistencias de los Diputados en los términos previstos por el artículo 27 de este Reglamento; y

XI. Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad antes transcrita, se desprende que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad para el cumplimiento de sus atribuciones, las cual se integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno. Las **Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea**. **Cada comisión y comité tendrá una Secretaría Técnica** quienes formarán parte de la estructura de la Asamblea Legislativa, y estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a **la que corresponderá apoyar los trabajos de propia Comisión**.

Asimismo, la Secretaría Técnica de cada Comisión apoyará en: **1.** Los trabajos de la Comisión en la elaboración de dictámenes, **2. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión en la elaboración del orden del día**, **3.** Recibir y registrar los asuntos turnado a la Comisión, **4.** Elaborar los informes de las actividades llevadas a cabo en la Comisión, **5. Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por la Comisión**, **6. Colaborar con el Presidente y el Secretario de la Comisión en la organización, diseño y desarrollo de foros, seminarios y todo tipo de eventos que la Comisión necesite realizar**.

Por otra parte, la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Ente Obligado tiene a su cargo: **expedir en los recesos de la Asamblea, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones del Pleno**, así como aquellos documentos emitidos por las comisiones y comités de la Asamblea que soliciten los Grupos Parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad competente; **apoyar al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva en el desahogo de las sesiones y en lo que se refiere a dar trámite a los documentos que sean tratados**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por el Pleno; la elaboración y resguardo de las versiones estenográficas del desarrollo de las sesiones del Pleno, Diputación Permanente, Comisiones, Comités y **demás eventos en los que se solicite su participación**, como en este caso el desarrollo del foro *"La Movilidad en la Ciudad de México*".

En ese orden de ideas, se concluye que el Ente Obligado cuenta con diversas Unidades Administrativas (la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad, la Secretaría Técnica de dicha Comisión y la Coordinación de Servicios Parlamentarios) que podrían detentar las ponencias de interés del particular y atender la solicitud de información.

Por ese motivo, se le ordena a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que realice una búsqueda exhaustiva en sus Unidades Administrativas (la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad, la Secretaría Técnica de dicha Comisión y la Coordinación de Servicios Parlamentarios) y emita un pronunciamiento categórico sobre si detenta **las ponencias que se presentaron en el foro denominado *"La Movilidad en la Ciudad de México*" celebrado el diecisiete de junio de dos mil trece en el hotel Hilton**, en caso de contar con dicha información la proporcione al ahora recurrente en la modalidad solicitada. En caso de no contar con dicha información deberá hacerlo del conocimiento al particular a fin de brindar certeza jurídica.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus Unidades Administrativas (la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad, la Secretaría Técnica de dicha Comisión y la Coordinación de Servicios Parlamentarios) y emita un pronunciamiento categórico

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sobre las ponencias que se presentaron en el foro denominado *"La Movilidad en la ciudad de México*" celebrado el diecisiete de junio de dos mil trece en el hotel Hilton, en caso de contar con dicha información la proporcione al particular en la modalidad solicitada.

En caso de no contar con la información deberá hacerlo del conocimiento al particular a fin de brindarle certeza jurídica.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20